

Los Comisarios para hacer testamentos tienen *cuatro meses* para cumplir con el Poder, si se hallan en el mismo pueblo con residencia, ó por algun tiempo : *seis meses* si están fuera del pueblo, y en la Provincia; y si fuera del Reino un *año*. Para hacer ver que son tales Comisarios ante la Justicia Real *un mes*; advirtiendo que para fundar Mayorazgos no se les ha señalado tiempo.

Los Herederos sean ó no fideicomisarios deben principiar el Inventario dentro de *treinta dias*, y concluirle dentro de *tres meses* con inclusion de los treinta dias, á escepcion de si los bienes estuvieren distribuidos en muchas partes.

Los tutores tienen *cincuenta dias* para esponer sus excusas, contados desde que se les hizo saber el nombramiento; pero si estuvieren ausentes mas de cien millas, se les pasará uno por cada diez ademas de los *treinta*, que tienen concedidos por razon de las ciento. Y se ha de decidir el pleito dentro de *cuatro meses*.

Por breve, y sumariamente, que se proceda en una Causa, no deje el Juez de admitir las escepciones legítimas, y probanzas necesarias : pues la ley no ha dejado en su arbitrariedad, lo que malamente se interpreta.

## TRATADO PRIMERO.

### *Juicio civil ordinario.*

Principia por una Demanda, la cual no es otra cosa, que una escritura breve, y lacónica, que contenga la intencion del Actor con toda especificacion, y claridad. En ella ademas de los nombres del Demandante, y Demandado debe hallarse, si es personal, la narracion del

hecho, la causa de pedir, la peticion, ó conclusion. Si es real, ha de hacerse mérito del dominio, que necesariamente ha de tener el que reivindica, de la posesion que tiene el Demandado; despues la accion, que le da contra el poseedor, y de la cantidad, y calidad de la cosa pedida, esto es, han de especificarse todas las señales, y linderos, que sean suficientes, para que el Juez, y el Demandado conozcan, si la cosa que se pide, es la misma, que este posee; y regularmente se concibe en los términos siguientes=

*Demanda.* F. de tal, vecino de tal, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo, que en virtud de tal Instrumento, que presento, y juro, á mí pertenece en pleno dominio, y propiedad tal finca, de tales circunstancias, y los otros linderos etc. la cual sin derecho alguno está detentando F., y sin embargo de haberle reconvenido estrajudicialmente para su entrega, no lo ha querido hacer; por lo que á V. suplico que admitiendome esta Demanda, y constando ser cierta en el todo, ó parte, que baste; se sirva declarar que tal finca me toca, y pertenece, y en su consecuencia condenar al espresado F., á que dejandola libre, y desembarazada, me la restituya con todos los frutos, y rentas habidas, y por haber desde su injusta detencion; y asi mismo en las costas; pues si para todo fuese necesaria, ó mas útil otra Demanda, la doy aquí por espresa con protesta de corregirla, y enmendarla siempre que á mi derecho convenga, por ser justicia, que pido, juro etc.

*Auto.* Por presentada: admitase cuanto ha lugar en derecho, y hagase saber al espresado F: el Señor Alcal-

de ordinario de etc. á tantos de tal mes, y año asi lo mandó, de que yo el Escribano doy fé.

*Notificacion.* En la Villa de tal á tantos de tal mes, y año yo el Escribano hice saber el Auto anterior á F. en su persona; quedó enterado, doy fé.

*Contestacion.* Es un escrito, en que el reo, haciendo una sucinta relacion de lo pedido por el Actor, le contradice, ó responde quanto en derecho crea convenirle, el cual en el caso referido ha de ponerse en el orden siguiente=

F. de tal etc. ante V. como mas haya lugar en derecho, contestando á la Demanda contra mí puesta por F. etc. digo, que V. en mérito de justicia se ha de servir absolverse, y darme por libre de la espresada Demanda imponiendo á la contraria perpetuo silencio, y costas; pues asi con los demas pronunciamientos es de hacer, por lo que de Autos resulta favorable, y aquí se dirá (razonamiento), por todo lo cual á V. pido, y suplico se sirva proveer, y determinar segun, y como dejo insinuado, por ser justicia, que pido etc.

*Auto.* Traslado: asi lo mandó el Señor Alcalde ordinario, etc.

*Notificacion.* Lo mismo que la antecedente; y en iguales términos todas las demas.

*Replica.* Es el escrito del Actor contradiciendo las escepciones del reo; y se concibe en los términos siguientes:

F. de tal en el pleito con F. etc. evacuando el traslado, que se me ha comunicado, digo, que V. despreciando todo quanto el Contrario espone, se ha de servir hacer, y determinar al tenor de mi Peticion, ó Demanda;

pues asi es de estimar por todo lo en ella contenido, y demas que de Autos resulta favorable, y aquí se dirá etc. Por tanto á V. suplico se sirva proveer, como llevo pedido, por ser conforme á justicia, etc.

*Auto.* Traslado. Debe seguirse la notificacion en los términos referidos.

*Contra-replica.* Es el segundo escrito, que el reo presenta, añadiendo, ó dando nueva fuerza á sus escepciones, ó insistiendo en su negacion, y en que se le absuelva; la cual tendrá la misma conclusion, que la replica Presentada, y vista por el Juez se da el Auto de =*Autos citadas las Partes*= Y en seguida él de recibirse este pleito á Prueba por veinte dias comunes á las partes: hagase saber para que dentro de el hagan, lo que en derecho convenga con citacion contraria; asi lo mandó, etc.

En este estado cada uno de los Litigantes presenta el interrogatorio; que es un escrito firmado de un Abogado, que debe contener las preguntas, por las que han de ser examinados los testigos; las cuales no deben ser impertinentes, ni acerca de cosas que no estén alegadas; con cuyas formalidades habrá de formarse en quanto á su cabeza, y conclusion del modo siguiente=

*Interrogatorio.* Por las preguntas siguientes serán examinados los testigos, que se presentaren por parte de F., en el pleito con F., etc. sobre la pertenencia de tal finca, sita en tal, etc.

Primeramente serán preguntados por el conocimiento de las Partes, que litigan; noticia de este pleito, y demas generales de la Ley; digan etc.

Item. De publico, y notorio, publica voz, y fama, comun opinion: digan, etc.

Otrosi : Digo que presento este Interrogatorio para la Prueba, que intento hacer en el pleito con F., etc. A. V. S. pido y suplico se sirva haberle por presentado, y que á su tenor con citacion contraria mande examinar los testigos que fueren presentados; pues asi es justicia, etc.

*Nota.* En algunos tribunales suele hacerse la presentacion del Interrogatorio por un escrito separado concebido casi en los mismos términos, que el Otrosi antecedente, cuya práctica se observa tambien en las Salas del crimen de las Audiencias, y Chancillerias: pero en las Salas de lo civil no se presentan de modo alguno; pues se llevan á la Secretaría de cámara correspondiente, y de ella les toman los Receptores comisionados para hacer la Prueba.

En los tribunales, y casos, en que debe presentarse, verificado que sea, da el Juez el Auto siguiente:

*Auto.* Hace por presentado cuanto ha lugar en derecho; y á su tenor serán examinados los testigos, que esta Parte presentare: asi lo mandó etc.

Quando en el tiempo señalado para la Prueba no se ha hecho por alguna de las Partes, puede pedir prorroga de término, y se hace por medio de una peticion: asi.

F. de tal, etc. en el pleito con F., etc. digo, que esta Causa se recibió á Prueba por el término de veinte dias comunes, los cuales no son bastantes para hacer, lo que á mi derecho conviene: Por tanto á V. pido, y suplico se sirva prorogarle por el término de la Ley, por ser justicia, etc.

A. cuya peticion se da el siguiente.

*Auto.* Estando en tiempo prorogase por el término de la Ley; (y por menos á arbitrio del Juez) asi lo mandó, etc.

Pasado el término de Prueba se sigue pedir publicacion de probanzas, lo cual se hace por medio de una peticion en la forma siguiente:

F. de tal en el pleito con F. etc. digo, que fue recibido á Prueba por el término de la Ley, el cual es pasado; y correspondiendo en este estado hacer publicacion de probanzas; A. V. pido, y suplico se sirva estimarlo asi, por ser conforme á justicia, etc.

*Auto.* Traslado: asi lo mandó etc.

La otra Parte pide igualmente, y sino lo hace, ó de ningun modo contesta, se le acusa solo una rebeldía, de esta suerte.

F. en el pleito con F., digo que esta Causa se recibió á Prueba por el término de la Ley, el cual pasado pedí publicacion de probanzas, de que se dió traslado á la Contraria, para que respondiese, y aunque es pasado el término ordinario de tres dias nada ha contestado, por lo que le acuso la rebeldía. A. V. pido, y suplico se sirva haberla por acusada, y en su consecuencia hacer la publicacion de probanzas, que es justicia, que pido, etc. Y se da el siguiente.

*Auto.* Hagase publicacion de probanzas por el término de la Ley: unanse al proceso las que cada una de las Partes hayan hecho; y entreguese á estas por su orden para que aleguen, lo que á su derecho convenga: asi lo mandó, etc.

Notificase á las Partes; toman los Autos; y ponen el alegato de bien probado; asi.

*Alegato de bien probado.* F., etc. en el pleito con F., etc. alegando de bien probado, digo, que visto el proceso, y lo que de el resulta, se hallara que yo he probado bien, y cumplidamente mi accion, y demanda, y que el Contrario no lo ha hecho asi en sus escepciones, y defensas, segun que manifestamente se demuestra por las razones siguientes::::: Por todo lo cual á V. pido y suplico se sirva determinar como en mi Demanda tengo solicitado; pues asi es justicia, que con costas pido, juro, etc. A este alegato se da el siguiente.

*Auto.* Traslado : asi lo mandó, etc.

En seguida alega la Contraria, de cuyo alegato se da tambien traslado. Luego sigue la peticion para concluir puesta en los siguientes términos :

*Peticion para concluir.* F. en el pleito con F., etc. digo, que V. se ha de servir determinar, como tengo pedido, para lo cual conluio (novatione cessante); á V. pido, y suplico se sirva estimarlo asi. A cuya peticion se provee el siguiente.

*Auto.* Autos citadas las Partes.

Si el Juez no es Letrado da este Auto. « Pasen estos » Autos al estudio de ::: para que provea, lo que con- » venga en justicia : asi lo mandó etc. »

Y de todos modos, caso que por estar confusa la Prueba, ú otra justa razon no haya que dar el Auto; *Para mejor proveer*; se da la Sentencia difinitiva de este modo :

*Sentencia difinitiva.* En el pleito, que ante mí, ó en mi juzgado ha pendido, y pende entre Partes de la una F. etc. Actor demandante, y de la otra F. reo demandado, (si hay Procuradores se hará mencion de ellos),

vistos los Autos, y méritos del proceso, fallo, que debo declarar, y declaro que el referido F. probó bien, y cumplidamente, como probar le convenia, su accion, y demanda; y que el citado F. no lo ha hecho asi en sus escepciones, y defensas; por lo que la tal finca corresponde á dicho F.; en cuya consecuencia debo condenar, y condeno al mencionado F., á que la restituya, dejandola libre, y desembarazada con los frutos, y rentas, que ha producido desde la *litis* contestacion, sin hacer especial condenacion de costas : Y por esta mi Sentencia difinitivamente juzgando asi lo pronuncio, mando, y firmo, etc. Se espesara si fué con acuerdo de Asesor.

Otras veces se concibe el Auto difinitivo en los términos siguientes :

*Auto difinitivo.* En la villa, etc. á tantos de tal mes y año, D. N. Juez de ella; vistos los Autos seguidos por parte de F. contra F. ambos de esta vecindad, dijo, que sin embargo de lo espuesto por este debia declarar, y declaro que tal finca toca, y pertenece al referido F. y en su consecuencia debia condenar, y condena al espresado F., á que dentro de tantos dias primeros siguientes se la devuelva libre, y desembarazada con los frutos percibidos desde la *litis* contestacion : Y por este Auto difinitivamente juzgando lo proveió, mandó, y firmó, de que yo el Escribano doy fé.

Luego que se haga saber la Sentencia, puede, el que perdió, poner ante el mismo Juez el Pedimento de apelacion reducido á decir :